



BUENOS AIRES, - 4 ENE 2023

**VISTO:** el expediente N° 359894 / 9.466.268 de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA" solicita la aprobación de la reforma del estatuto social y el reglamento, y de texto ordenado;

**CONSIDERANDO:**

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso a) y 21° de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 36 y 401 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Que encontrándose el Sr. Inspector General de Justicia de la Nación en uso de licencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 35/55, 97/117, 255/284, la reforma del estatuto social y el reglamento, y la aprobación de texto ordenado de la entidad denominada "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA", dispuesta por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28/09/2022.-----

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, notifíquese, y expídase testimonio de fs. 56/76, 180/200, 285/314. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente.-----  
Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

0000011

I.G.J.
CV

MANUEL CUINAS RODRÍGUEZ  
SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

GUSTAVO S. M. S.  
RESPONSABLE DE OFICINA  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ESTATUTO COMPLETO DE LA  
ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA  
MODIFICATORIA AÑO 2022



TITULO I

Denominación, Domicilio y Objeto Social

Art. 1 La Asociación Argentina de Cirugía, entidad civil sin propósitos de lucro, fundada en el año 1930, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y con ejercicio de sus actividades en todo el país tiene como finalidades: realizar todas aquellas acciones destinadas a favorecer el progreso de la cirugía como ciencia y arte, a promover la excelencia de su ejercicio profesional y a asegurar para los cirujanos condiciones que den a su trabajo la dignidad, protección y apoyo que corresponde al servicio social que prestan.

Atento a ello la Asociación podrá realizar acciones destinadas a alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Realizar Congresos, Jornadas, Cursos y otras actividades para tratar asuntos científicos de orden quirúrgico.
- b) Afiliarse, integrar, colaborar o ser agente en el país, de entidades nacionales o extranjeras afines, en tanto no haya de aceptar o incurrir en circunstancias que contraríen lo que determina este Estatuto.

Atento a este objetivo estatutario se establece la constitución de Capítulos de la Asociación Argentina de Cirugía.

- c) Propender a editar una revista periódica de la especialidad y publicar, los trabajos y actuaciones de las actividades que realiza.
- d) Organizar y auspiciar Grupos de Trabajo especialmente dedicados a las investigaciones científicas, sobre enfermedades pasibles de tratamiento quirúrgico, preferentemente sobre aquellas que tengan proyección social.
- e) Propender a la dotación de local propio para instalar su sede.
- f) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.

SECRETARIO  
GENERAL

PRESIDENTE



- g) Certificar las condiciones morales, éticas y técnicas necesarias para ejercer la cirugía en la República Argentina en cualquiera de sus ramas y propender a alcanzar y/o mantener condiciones y honorarios dignos, apoyo y protección adecuada en el ejercicio profesional.
- h) Crear y mantener actualizado el registro que acredite la especialización de sus asociados.
- i) Ejercer el contralor moral, ético y técnico de la actividad profesional de los mismos.
- j) Establecer los requisitos mínimos indispensables exigibles a las instituciones donde se ejerza la cirugía y calificar a las mismas en sus aspectos éticos y técnicos.
- k) Crear y mantener actualizado el registro de calificación de dichas instituciones.
- l) Ejercer el contralor ético profesional de las mismas.
- m) Asesorar a las entidades públicas en todo lo concerniente al ejercicio de la cirugía.
- n) Promover a la mayor capacitación de los cirujanos.
- ñ) Promover una legislación nacional que respalde los principios de este Estatuto.
- o) Crear y aceptar la institución de premios destinados a fomentar obras, trabajos e investigaciones de interés quirúrgico y la formación de cirujanos.
- p) Desarrollar toda otra actividad no prevista en los objetivos anteriores y que haga al mejor cumplimiento de las finalidades expuestas.

SECRETARIO  
GENERAL

PRESIDENTE

Art. 2 Para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 1, la Asociación Argentina de Cirugía se organizará sobre la base de Comités, Comisiones, Subcomisiones y otros grupos de trabajo que se determine de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Art. 3 Dichos Comités y otros grupos de trabajo mencionados en el Art. 2, estarán constituidos y funcionarán de acuerdo a la reglamentación aprobada por la Comisión Directiva. El conjunto de dichas normas, agregado a las disposiciones reglamentarias de orden general, constituyen el Reglamento Interno de la Asociación Argentina de Cirugía.



## TITULO II

### Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales

Art. 4 Los miembros de la Asociación, excluidos los Honorarios, Eméritos y Vitalicios abonarán una cuota anual cuyo monto entrará en vigencia con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Asimismo, la cuota social de los Miembros Correspondientes Extranjeros también será establecida en dicha Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria no podrá adoptar resoluciones que importen delegar en la Comisión Directiva la fijación del valor económico de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán abonar los asociados salvo aprobación expresa, en forma previa y mediante resolución fundada que fije con precisión y claridad los límites de esta delegación.

Art. 5 Además del importe de la cuota que abonan sus miembros, constituyen recursos de la Asociación:

- a) Las rentas de sus bienes y valores
- b) El producto de la venta de sus publicaciones, exposiciones, etc.
- c) Las subvenciones, subsidios, donaciones y legados que le fueran acordados por los poderes públicos o privadamente por individuos o entidades.

Art. 6 La Asociación está capacitada para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, así como para realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o entidades bancarias en Argentina o en el exterior de reconocida solvencia comercial. Los valores de su propiedad serán depositados a nombre de la Asociación Argentina de Cirugía.

- a) Existiendo fondos disponibles, cuya inversión no sea requerida para sufragar gastos ordinarios, la Asociación podrá invertirlos en títulos de renta garantizados por el Estado o en la adquisición de bienes raíces.
- b) Toda inversión de bienes raíces, así como la enajenación de los mismos, requiere autorización de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

SECRETARIO  
GENERAL

PRESIDENTE

- c) Los gastos corrientes serán autorizados por los titulares de cuenta y rendidos al Departamento contable para que sean incorporados en los asientos correspondientes. Los extraordinarios, en caso de urgencia, pueden ser enajenados por resolución de la Comisión Directiva, expresamente consignada en el Libro de Actas de sus sesiones, debiendo rendir cuentas de ello a la próxima Asamblea General Ordinaria.

### TITULO III

#### Asociados, Condiciones de Admisión, Derechos, Obligaciones

- Art. 7 La Asociación Argentina de Cirugía está constituida por todos aquellos que cumplan las condiciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamentación, soliciten su inscripción y acepten los objetivos establecidos en el Art. 1.
- Art. 8 La Asociación estará integrada por ocho categorías de miembros: a) Fundadores, b) Adherentes, c) Titulares (MAAC), d) Honorarios, e) Vitalicios, f) Eméritos, g) Asociados, y h) Correspondientes.
- a) Fueron Miembros Fundadores los que suscribieron el acta de Fundación de la Asociación Argentina de Cirugía en el año 1930 y de la Sociedad Argentina de Cirujanos en el año 1939
- b) Son Miembros Adherentes aquellos médicos orientados hacia la cirugía, que estando en plena formación profesional, se postularan como tales, demuestren en forma fehaciente dicha orientación y condiciones éticas y morales acordes a la reglamentación respectiva y sean aceptados por la Comisión Directiva. También podrán figurar en esta categoría los cirujanos ya formados, que cumplan con los mismos requisitos y no hayan optado o cumplido con los establecidos para Miembro Titular (MAAC).
- c) Son Miembros Titulares (MAAC), aquellos cirujanos ya formados que se hubieren postulado como tales, demostrando en forma fehaciente su capacitación profesional y condiciones éticas y morales acordes a la reglamentación respectiva y sean aceptados por la Comisión Directiva.

SECRETARIO  
GENERAL

PRESIDENTE

- d) Son Miembros Honorarios aquellas personalidades científicas nacionales o extranjeras, que de acuerdo a la reglamentación que se dicte, la Asamblea General Ordinaria resuelve incorporar en mérito a aportes a la cirugía o a servicios prestados a la institución. Por sí, la Comisión Directiva queda facultada para designar miembros Honorarios a los ex presidentes de la Asociación
- e) Son Miembros Vitalicios aquellos profesionales que, alejados de la actividad quirúrgica y asistencial, por su edad y por los años de asociados sean aceptados por Comisión Directiva
- f) Son Miembros Eméritos aquellos profesionales Vitalicios que, de acuerdo a sus antecedentes académicos, docentes y asistenciales, sean designados por la Comisión Directiva
- g) Son Miembros Asociados aquellos profesionales que ejerciendo alguna especialidad que no certifique la Asociación Argentina de Cirugía o no contando con el certificado de especialista que se requiere para ser Miembro Titular, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y sean aceptados por la Comisión Directiva.
- h) Son Miembros Correspondientes aquellos cirujanos extranjeros que de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto sean aceptados por la Comisión Directiva.

  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENTE

Art. 9 Los Miembros Adherentes gozan de los siguientes derechos:  
a) Intervenir en cualquiera de las actividades científicas que la Asociación organice, patrocine o actúe por delegación.  
b) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Art. 10 Los Miembros Titulares (MAAC) gozan de los siguientes derechos:  
a) Los que corresponden a los Miembros Adherentes.  
b) Formar parte de la Comisión Directiva o de los Comités o grupos de trabajo previstos en este Estatuto o su reglamentación.  
c) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.  
d) Recibirán el Certificado de Especialista aquellos cirujanos MAACs que rindan cirugía general u otra especialidad para la que fuera reconocida la Asociación Argentina de Cirugía como entidad certificante por el Ministerio de Salud de la Nación. En

el caso de Miembros Titulares que ingresan por acceso directo será requisito contar con el certificado vigente o reválida correspondiente.

Art. 11 Los Miembros Honorarios, Eméritos y Vitalicios gozan de todos los derechos sociales y políticos de los Titulares.

Art. 12 Los Miembros Correspondientes y Asociados gozan de todos los derechos de los Titulares, con la excepción de que no podrán formar parte de la Comisión Directiva de la Asociación, ni podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 13 Son obligaciones de los Miembros Adherentes, Titulares, Asociados y Correspondientes:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Ajustar su conducta a los principios éticos que reglamente la Comisión Directiva. Su trasgresión podrá determinar la aplicación de medidas disciplinarias según lo establecido en los artículos 16, 17 y 18.
- c) Cumplir con las demás obligaciones que imponga este Estatuto, los Reglamentos y resoluciones que sancione la Comisión Directiva o las Asambleas.
- d) No podrán colaborar con cirujanos o instituciones que no reúnan las condiciones morales, éticas o técnicas exigidas por las reglamentaciones pertinentes.
- e) En particular, los Miembros Titulares (MAAC), para mantener el certificado de Especialista, deberán recertificarse cada 5 años.

SECRETARIO  
GENERAL  
PRESIDENTE

Art. 14 Los Miembros Honorarios, Eméritos y Vitalicios, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Art. 13, con excepción de los inc. a) y e) del presente Estatuto.

Art. 15 Los Miembros, cualquiera sea su categoría:

- a) Perderán su carácter de tales por: renuncia, cesantía o cancelación del título.
- b) Podrán solicitar licencia a la Comisión Directiva de acuerdo a la reglamentación correspondiente.



Art. 16 Los Miembros de la Asociación Argentina de Cirugía podrán ser sancionados previo sumario, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.

Art. 17 Las sanciones podrán ser: advertencia, amonestación, suspensión y cancelación de la Categoría de Miembro. Para aplicar las tres primeras sanciones se requiere el voto de la mayoría de la Comisión Directiva. La cancelación de la Categoría requiere el voto favorable de los dos tercios de la Comisión Directiva y además la aprobación de los dos tercios de votos de la Asamblea Extraordinaria citada a tal fin.

Los miembros sancionados por advertencia, amonestación y/o suspensión, tendrán derecho de apelación a la medida aplicada ante la Asamblea Extraordinaria, siempre que usen de este derecho dentro de los treinta días de notificados, personalmente o por carta certificada.

La apelación tendrá carácter suspensivo.

Art. 18 La cancelación de la Categoría de Miembro de la Asociación se comunicará a las entidades científicas, universitarias, asistenciales y profesionales vinculadas a la cirugía.

  
SECRETARIO GENERAL

#### TITULO IV Autoridades

Art. 19 La Asociación Argentina de Cirugía, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva constituida por once Miembros titulares y seis suplentes, a saber:

- a) Un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo. Durarán un año en sus funciones.
- b) Ocho Vocales Titulares, que durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos años.
- c) Seis Vocales Suplentes que durarán un año en sus funciones.
- d) Entre los Vocales Titulares se elegirán cuatro integrantes para cumplir con las siguientes funciones: un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Protesorero.

Habrá además un Órgano de Fiscalización que tendrá un miembro titular con el cargo de Revisor de Cuentas y un miembro suplente. Sus mandatos durarán un año y serán votados en Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva saliente. No se incluirán en la lista de nuevas autoridades asegurando de este modo que ejerza la función de contralor para la que hubiera sido propuesto. En todos los casos, podrán ser revocables únicamente por la Asamblea. Los miembros de este órgano podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

Art. 20 Para formar parte de la Comisión Directiva se requiere ser Miembro Titular (MAAC) de la Asociación Argentina de Cirugía.

Art. 21 Los Miembros salientes de la Comisión Directiva no son reelegibles en el mismo cargo.

Art. 22 Los miembros de la Comisión Directiva no pueden avalar candidatos a Miembros Titulares.

Art. 23 En caso de renuncia, fallecimiento o licencia prolongada de alguno de los Vocales Titulares, la Comisión Directiva sorteará entre los Vocales Suplentes el o los substitutos. Las funciones de estos durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en que se elegirán los miembros reemplazantes, aunque no correspondiera la elección por expiración de período. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a los efectos de su integración.

Art. 24 La Comisión Directiva en su primera reunión después de la Asamblea, distribuirá los cargos de conducción a saber:

- a) El Miembro que actuó como Vicepresidente Primero de la Comisión Directiva, pasará a desempeñarse como Presidente de la misma;
- b) El Miembro que actuó como Vicepresidente Segundo de la Comisión Directiva y Presidente del Comité Congreso, pasará a desempeñarse como Vicepresidente Primero de la Comisión Directiva;

SECRETARIO  
GENERAL

PRESIDENTE

- c) El socio que actuó como Vicepresidente del Comité Congreso, pasará a desempeñarse como Vicepresidente Segundo de la Comisión Directiva y Presidente del Comité Congreso, simultáneamente.

Art. 25 La Comisión Directiva entre sus Vocales Titulares asignará las siguientes funciones: el Secretario de Actas, el Tesorero y el Protesorero. Durarán en la función el tiempo que la Comisión Directiva estime prudente o necesario y una vez cesados en la misma, quedarán en el cargo de Vocal Titular mientras dure su mandato.

En particular, el Presidente de la Asociación Argentina de Cirugía, tendrá a su cargo la elección, entre los Vocales Titulares, de quien ejerza la Secretaría General por el período de un año, pudiendo ser re-electo por distintas gestiones siempre que mantenga su vocalía.

Art. 26 La Comisión Directiva, por elección entre sus propios integrantes, asignará las funciones que desempeñarán los Vocales Suplentes.

Art. 27 Los cargos directivos no son remunerados.

Art. 28 La Comisión Directiva debe ser convocada:

- a) Por lo menos una vez por mes.
- b) Cada vez que el Presidente lo estime necesario.
- c) Cuando lo soliciten tres o más de los integrantes de la Comisión Directiva
- d) Cuando lo requieren no menos de quince miembros de la Asociación en nota firmada en la que se proponga la consideración de un determinado asunto. La reunión solicitada no podrá diferirse más de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Art. 29 Para la validez de las resoluciones de la Comisión Directiva se requiere que hayan sido adoptadas en sesión constituida con la presencia por lo menos de seis de los Miembros Titulares de esa Comisión y por mayoría de votos.

Los integrantes podrán participar de las reuniones en forma remota, a través de medios electrónicos, contando válidamente de voz y voto. La plataforma que se utilice deberá permitir que los

SECRETARIO  
GENERAL

SECRETARIO  
GENERAL



participantes se comuniquen de forma simultánea y con acceso libre. La transmisión deberá contar con audio y video. El encuentro será grabado y se guardará el registro fílmico, garantizando plenamente su confidencialidad, en los términos de la Ley N° 25.326 sobre Protección de los Datos Personales.

Art. 30 Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización:

I. Para la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Nombrar Comisiones Especiales de asesoramiento o para la realización de algunos de los objetivos fijados en el Art. 1.
- c) Considerar y disponer el pago de los gastos de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General Ordinaria una lista de temas para que esta elija los que habrán de ser objeto de los Relatos Oficiales del Congreso a realizarse a los dos años de producida la misma.
- e) Designar Relatores Oficiales.
- f) Evaluar las propuestas que surgieran para ser sede de los próximos congresos y en caso de considerarlo oportuno, elevarlas a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Proponer en Asamblea General Ordinaria la designación de Miembros Honorarios y Cirujanos Maestros.
- h) Designar Miembros Honorarios a los ex Presidentes de la Asociación.
- i) Designar a los Miembros Correspondientes Extranjeros, Titulares, Adherentes, Asociados, Eméritos y Vitalicios.
- j) Proponer la cancelación de la Categoría de Miembro de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el Art. 17.
- k) Organizar y mantener al día el registro de Miembros.
- l) Designar y reemplazar al personal administrativo y fijar las asignaciones.
- m) Disponer de los fondos de la Asociación.
- n) Proponer a la Asamblea las cuotas que deberán abonar los miembros, estableciendo la forma de pago y las penalidades por incumplimiento de las mismas.
- o) Proponer a la Asamblea la cuota societaria que deberán abonar los Miembros Correspondientes Extranjeros.

SECRETARIO  
GENERAL

SECRETARIO  
GENERAL



- p) Proponer un miembro titular, con el cargo de Revisor de Cuentas, y un miembro suplente que conformarán el Órgano de Fiscalización por un período de un año.
- q) Citar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- r) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Tesorero.
- s) Aceptar o rechazar subsidios o donaciones.
- t) Dictar las reglamentaciones internas necesarias cuyo conjunto constituye el Reglamento Interno de la Asociación Argentina de Cirugía referido en el Art. 3, necesarias para el cumplimiento de las finalidades y objetivos, los que deberán ser aprobados por Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos determinados en el Art. 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.
- u) Efectuar cualquier otra acción a los efectos de cumplir con las finalidades u objetivos previstos en el Art. 1.

II Para el Órgano de Fiscalización:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

SECRETARIO  
GENERAL



El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## TITULO V

### Del Presidente y Vicepresidente

Art. 31 El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes o atribuciones:

- a) Presidir las Sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas de la Asociación.
- b) Designar al Secretario General, entre los Vocales Titulares de la Comisión Directiva, en la primera reunión donde se distribuyen los cargos.
- c) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.
- d) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y del Reglamento, así como las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia, la comunicación de resoluciones, los nombramientos y los diplomas.
- f) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva. En caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- g) Visar con el Tesorero las facturas y gastos que haya de considerar la Comisión Directiva.
- h) Firmar con el Tesorero o Protesorero los cheques y órdenes de pago.
- i) Autorizar con el Secretario General, gastos eventuales.
- j) Suscribir los balances anuales para ser sometidos a consideración de la Comisión Directiva y de la Asamblea General Ordinaria
- k) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

SECRETARIO  
GENERAL



- l) Representar a la Asociación en la tramitación de asuntos judiciales y administrativos y con el Secretario General en actos oficiales.
- m) Confeccionar con el Secretario General, la Memoria Anual que deberá ser presentada a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 32 El Vicepresidente Primero de la Comisión Directiva reemplaza al Presidente.

Art. 33 El Vicepresidente Segundo de la Comisión Directiva es el Presidente del Comité Congreso del año correspondiente y en caso necesario reemplaza al Vicepresidente Primero.

**TITULO VI**  
Del Secretario General

Art. 34 El Secretario General o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la Secretaría General del Comité Congreso.
- b) Organizar y vigilar el funcionamiento de las oficinas, archivos y personal de la Asociación.
- c) Tomar conocimiento de la correspondencia de la Asociación e informar a la Comisión Directiva.
- d) Firmar con el Presidente la correspondencia, la comunicación de resoluciones, los nombramientos y los diplomas.
- e) Firmar las actas de las Asambleas.
- f) Redactar y firmar las circulares, previa aprobación de la Comisión Directiva.
- g) Fiscalizar, con el Tesorero, la actualización del Registro de Miembros de la Asociación
- h) Autorizar con el Presidente, los gastos eventuales.
- i) Establecer con el Presidente, los Ordenes del Día de las sesiones de Comisión Directiva y hacer cursar las citaciones pertinentes.
- j) Representar con el Presidente a la Asociación, en actos oficiales.
- k) Confeccionar con el Presidente la Memoria Anual que deberá ser presentada a la Asamblea General Ordinaria.

  
SECRETARIO GENERAL  




TITULO VII  
Del Tesorero y Protesorero

Art. 35 El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar y custodiar los recursos, fondos y bienes de la Asociación.
- b) Mantener al día la contabilidad, asesorado por el contador nombrado por la Comisión Directiva.
- c) Organizar, dirigir y fiscalizar las cobranzas de las cuotas que deben abonar los Miembros de la Asociación y del producto de publicaciones, subvenciones, donaciones, legados y otros aportes que pudieran corresponder a la entidad.
- d) Verificar la solvencia de los fiadores que anualmente deben presentar los cobradores.
- e) Con el Secretario General fiscalizar la actualización del Registro de Miembros de la Asociación.
- f) Visar toda factura y nota de gastos a considerar por la Comisión Directiva.
- g) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva y los gastos eventuales dispuestos conjuntamente por el Presidente y el Secretario General.
- h) Firmar con el Presidente, los cheques que emita la Tesorería.
- i) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.
- j) Preparar el balance general, el inventario y la cuenta de gastos y recursos que debe presentar la Comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 36 El Protesorero reemplaza al Tesorero.

TITULO VIII  
Del Secretario de Actas

Art. 37 El Secretario de Actas, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Tomar nota de lo tratado en cada sesión de la Comisión Directiva.

SECRETARIO GENERAL





- b) Redactar, de acuerdo con el Secretario General, el Acta que deberá ser asentada en el libro correspondiente, previa aprobación de la Comisión Directiva en la sesión inmediata. El Acta asentada llevará la firma del Presidente y la del Secretario de Actas.
- c) Tomar nota de lo tratado en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y redactar el Acta correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el Art. 50.

#### TITULO IX

#### De los Vocales

Art. 38 Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar los cargos, funciones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Art. 39 Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los Miembros Titulares de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. Su asistencia no será computable a los efectos del quorum.
- c) Asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto.
- d) Desempeñar los cargos, funciones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

SECRETARIO GENERAL

TITULO X  
Consejo Consultivo

Art. 40 La Asociación Argentina de Cirugía contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por los cinco últimos ex Presidentes de la Comisión Directiva.

- a) Será reemplazado, cada año, el Miembro más antiguo por el último ex Presidente.
- b) En caso de fallecimiento o renuncia de uno de los Miembros, se incorporará el ex Presidente que precediera al integrante más antiguo.

I - Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Tomar conocimiento y dictaminar sobre el Art. 46 y los incisos a), b), c) y d) del Art. 51, que la Comisión de la Asociación Argentina de Cirugía deberá someter a su consideración.
- b) El Consejo Consultivo deberá presentar su informe a la Asamblea Extraordinaria que pudiera citarse a tales efectos.
- c) El dictamen del Consejo Consultivo tendrá solamente valor informativo.

II - Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Considerar toda otra consulta que le solicite la Comisión Directiva.

III - Deberá actuar como Comité de Etica.

TITULO XI  
De las Asambleas

Art. 41 Existen dos clases de Asambleas.

- a) La Asamblea General Ordinaria.
- b) La Asamblea Extraordinaria.

Art. 42 El ejercicio Social se cerrará al 31 de agosto de cada año.

SECRETARIO GENERAL

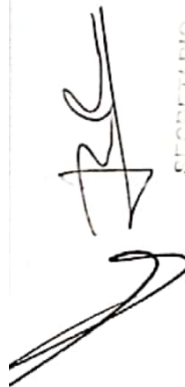
SECRETARIO GENERAL

Art. 43 Anualmente y dentro de los ciento veinte días de la fecha del cierre del ejercicio social, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en la que se considerará:

- a) La Memoria Anual, constituida por un informe del Presidente de la Asociación sobre el desarrollo de las actividades de la entidad; un informe del Secretario General enunciando la labor realizada por la Comisión Directiva y Comités y un informe sobre dictamen de los Jurados de los Premios. Esta Memoria, deberá ser aprobada por la Comisión Directiva antes de su presentación a la Asamblea.
- b) Informe del Tesorero, previamente aprobado por el Órgano de Fiscalización y la Comisión Directiva. Este informe consistirá en Balance, Inventario y Cuenta de Gastos del Ejercicio económico-financiero.
- c) Propuesta, si la hubiere, de la Comisión Directiva para la designación de Miembros Honorarios y Cirujanos Maestros.
- d) Elección de los temas para el o los Relatos del Congreso a realizarse a los dos años de constituida la Asamblea.
- e) Elección de miembros para integrar la Comisión Directiva, así como el Vicepresidente y Secretarios del Comité del próximo Congreso.
- f) Fijar la sede del Congreso que se desarrollará a los tres años de realizada la Asamblea.
- g) Asuntos no específicamente determinados en las atribuciones de la Comisión Directiva, que ésta le somete a su consideración.
- h) Modificación de la cuota de los miembros, a propuesta de la Comisión Directiva.
- i) Elección de miembros para integrar el Órgano de Fiscalización.
- j) Cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Art. 44. Los asuntos tratados por la Asamblea General Ordinaria, para ser sancionados requieren mayoría, salvo aquellos en que este Estatuto establezca proporción.

Art. 45. La Asamblea General Ordinaria podrá tratar otros asuntos cuando se lo solicite con un mes de anticipación con la firma del 20% de sus asociados. Estos asuntos requerirán para su sanción dos tercios de votos.

  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENTE

Art. 46 De acuerdo al inciso e) del Art. 43, en la Asamblea se procederá a la elección de miembros para integrar la Comisión Directiva a saber:

- Cuatro Vocales Titulares cada dos años
- Seis Vocales Suplentes por un año
- Un Vicepresidente y el número de Secretarios que se determine en la reglamentación respectiva para el Comité del siguiente Congreso.


La elección de los miembros para integrar la Comisión Directiva y el Comité Congreso se hará en forma secreta y por mayoría de votos. Otras cuestiones a tratar en la AGO podrán ser votadas por medios electrónicos si las circunstancias así lo ameritan, previo tratamiento en CD.


A fin de participar del acto eleccionario, los candidatos deberán presentar la Lista ante la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de 200 Miembros Titulares y con una anterioridad mínima de 60 días a la fecha de la Asamblea. Para garantizar este derecho, se deberá informar a los socios con 90 días de antelación la fecha de celebración de la AGO.

La lista presentada a los fines de ser oficializada será analizada por CD y posteriormente elevada al Consejo Consultivo para su aprobación. La lista solo podrá ser oficializada en reunión de Comisión Directiva convocada a tal efecto, luego de tener la aprobación del Consejo Consultivo y la Comisión Directiva. En ambos casos será necesaria mayoría simple.

Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos: (i) tener al menos 10 años como MAAC, (ii) haber desempeñado cargos previamente dentro de la AAC, (iii) tener antecedentes académicos y profesionales suficientes en cargos de conducción en Hospitales y/o Universidades reconocidas, (iv) no pueden tener sanciones firmes y/o antecedentes de sanciones por faltas éticas o hechos graves dictadas tanto por esta AAC u otra institución vinculada. Los requisitos (ii) y (iii) son aplicables únicamente para quien sea candidato a Vicepresidente del Congreso.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados previamente será informado al Representante de la Lista a fin de posibilitar su adecuación, sin perjuicio que tendrá efectos sobre toda la Lista, impidiendo su oficialización.

  
SECRETARIO  
GENERAL

  
PRESIDENTE



Art. 47 La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o para la Asamblea Extraordinaria se efectuará mediante circular al domicilio de los asociados. En modo conjunto también se realizará publicación en el Boletín Informativo, en la página web de la institución y cualquier otro medio de difusión, con no menos de quince días de anticipación. Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación.

Art. 48 En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Art. 49 Las Asambleas, tanto General Ordinaria como Extraordinaria, se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos emitidos. El Presidente de la Asamblea tendrá derecho a voto solamente en caso de empate. Para la votación en la Asamblea no se aceptará el voto por poder.

Art. 50 La convocatoria a Asamblea Extraordinaria será determinada:

- a) Por la Comisión Directiva, a propia iniciativa o,
- b) En razón de solicitud firmada por no menos del 20% de los miembros de la Asociación, la que concretará el asunto que habrá de tratarse. No aplica para sanciones disciplinarias que tengan carácter de cosa juzgada.

La Asamblea Extraordinaria se realizará en un plazo no mayor de 30 días de recibida la solicitud.

La convocatoria al efecto se hará con quince días de anticipación, por los medios de difusión consignados en el Art. 47.

Si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determinan los Art. 10 inc. i) de la Ley 22315.

SECRETARIO  
GENERAL



SECRETARIO  
GENERAL



Art. 51. En la Asamblea Extraordinaria podrán tratarse los siguientes temas:

- a) Cambio de objetivos de la Asociación.
- b) Modificación del Estatuto.
- c) Cancelación de la Categoría de Miembros de acuerdo con lo establecido en los Art. 17 y 18.
- d) Recursos de apelación
- e) Disolución, integración o incorporación de la Asociación a otras entidades, como lo establece el inciso b) del Art. 1.
- f) Enajenación de bienes inmuebles o inversión de fondos en su adquisición.

Art. 52. Tanto de la Asamblea General Ordinaria como de la Extraordinaria se asentará el Acta en el libro especial dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración o de declarada inconstituida. En este último caso, se consignarán las circunstancias que la impidieron. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario General y dos Miembros designados a tal efecto con aprobación de la propia Asamblea.

  
SECRETARIO  
GENERAL  


## TITULO XII Disposiciones Generales

Art. 53. La Asociación Argentina de Cirugía prohíbe tratar en su seno todo asunto ajeno a los objetivos establecidos en el Art. 1.

Art. 54. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 100 socios dispuestos a sostenerla quienes en tal caso se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. Una vez pagadas las deudas el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Médica Argentina. La disolución sólo podrá efectuarse mediante Asamblea Extraordinaria citada al efecto (Art. 51, Inc. c) y será válida con el



voto favorable del 80 % de los miembros presentes para el caso que no se dé el supuesto indicado en la primera parte de este artículo.

TITULO XIII  
Disposiciones Transitorias

No son necesarias en esta modificatoria.

Dr. E. Daniel Pirchi  
Secretario General

Dr. Enrique Ortiz  
Presidente

7

REGLAMENTO COMPLETO DE LA  
ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA  
MODIFICATORIA AÑO 2022

TITULO I

Art. 1 inc. a) Sin reglamentar.

Art. 1 inc. b) Atento a este objetivo estatutario, se establece la constitución de Capítulos de la Asociación Argentina de Cirugía.

1.1 Se denominarán Capítulos de la Asociación Argentina de Cirugía a aquellos que resulten de convenios suscriptos entre la Asociación y las Sociedades, Colegios, Círculos o Entidades que agrupen a especialistas de la cirugía o materia afín.

Su objetivo será integrar y colaborar a nivel institucional en la concreción de las aspiraciones comunes de sus miembros y de las respectivas instituciones.

Se recomienda a todas aquellas instituciones que sean específicamente de cirugía, tomen los recaudos necesarios para que las autoridades que conforman su Comisión Directiva sean Miembros de la Asociación Argentina de Cirugía en cualquiera de sus categorías.

Art. 1 inc. c) Revista Argentina de Cirugía

1.2. a) La Revista Argentina de Cirugía es la publicación oficial de la Asociación Argentina de Cirugía. Depende directamente de la Comisión Directiva, lo que implica que no es ni una Comisión, ni un Comité. La Asociación Argentina de Cirugía constituye la entidad editora.

b) Está dirigida por el Consejo Editorial, constituido por un/a Director/a, un/a Editor/a Jefe, Editores Ejecutivos, Editores Internacionales y Editores Honorarios. Al menos dos terceras partes del Consejo Editorial deberán ser ajenas a la entidad editora. Todas las tareas del Consejo Editorial estarán coordinadas por un/a Coordinador/a Editorial, quien tiene pertenencia directa a la entidad editora.





- c) Es responsabilidad del Consejo Editorial modificar todas las veces que sea necesario, previo informe a la Comisión Directiva, el reglamento de publicaciones, para cumplir con las normas editoriales de publicaciones científicas y someter al proceso de arbitraje que ellas dispongan.
- d) Consejo Editorial: Se ocupará únicamente de los aspectos científicos y técnicos relacionados con la impresión y/o edición digital de la Revista e intervendrá conjuntamente con la Comisión Directiva y con el Director de la Asociación cuando haya necesidad de elegir personal para la Revista.
- e) Todos los miembros deben ser designados por la Comisión Directiva de acuerdo con las especificaciones para cada uno que se exponen en los artículos correspondientes.
- f) Director Editorial: es el responsable del funcionamiento del Consejo. Durará 4 años en sus funciones, y puede ser nombrado por otro período al terminar su mandato. El nombramiento del nuevo Director Editorial debe recaer preferentemente sobre quien se haya desempeñado como Editor Ejecutivo.
- g) Editor Jefe: es el responsable de la marcha de la publicación, de su regularidad, de su puntualidad, de su diseño y de la revisión última de los trabajos previos a su publicación. Asimismo, es el responsable de gestionar tanto el acceso como el mantenimiento de la Revista en las diferentes bases de indización de máxima jerarquía internacional. Durará tres años en sus funciones, podrá ser renovado y será remunerado. Es obligatoria su presencia con voz y voto en las reuniones del Consejo.
- h) Editores Ejecutivos: Son, junto al Editor Jefe y al Director, los responsables de la decisión final de publicación de un artículo. También son los encargados de examinar que cada artículo cumpla con el Reglamento de publicaciones de la Revista Argentina de Cirugía, determinar si es pertinente para la Revista y designar árbitros externos para su evaluación, según las normas internacionales para publicaciones científicas vigentes.

Su número será variable de acuerdo con las necesidades y deberá haber representantes de cirugía general y de subespecialidades quirúrgicas. Podrán admitirse profesionales de otras áreas del conocimiento diferentes a la medicina, de acuerdo con las necesidades y conveniencias de la Revista (expertos en estadística, bioeticistas, educadores, etc.).

Durarán cuatro años, y pueden ser nombrados por otro período al terminar sus funciones.

El ingreso de nuevos miembros podrá realizarse según las siguientes dos modalidades: primero, a propuesta del Director Editorial a la Comisión Directiva para su aprobación; segundo, accediendo a través de la categoría de Editor Junior. El Editor Junior será un cirujano joven (de acuerdo con la definición de la Comisión de Cirujanos Jóvenes de la Asociación Argentina de Cirugía), quien será invitado por el Consejo Editorial, refrendado por la Comisión Directiva. Deberá cumplir adecuadamente con la revisión de 5 artículos científicos anuales por dos años consecutivos. Al tercer año, se lo invitará a integrarse como Editor Ejecutivo, previa aprobación de la Comisión Directiva.

Para cualquiera de las dos modalidades de ingreso, es aconsejable que los candidatos provengan de distintos hospitales o grupos y que estén habituados a la buena redacción, compenetrados del significado de un trabajo científico y que demuestren interés.

De acuerdo con las normas editoriales internacionales vigentes, cada artículo deberá ser evaluado por revisores externos al Consejo Editorial, designados de acuerdo a su especialidad, que deberán expedirse dentro de los plazos estipulados, utilizando los medios informáticos correspondientes para agilizar su función. Independientemente, todo el Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y resolverá de acuerdo con el informe de los revisores.

- i) Los Editores Internacionales deben ser referentes con afiliación en instituciones extranjeras. Su número será variable de acuerdo con las necesidades y deberá haber representantes de cirugía general y de subespecialidades quirúrgicas.
- j) Los Editores Honorarios deben ser personalidades destacadas y máximos referentes del ambiente quirúrgico.
- k) Cualquier miembro del Consejo Editorial, por resolución de la Comisión Directiva, podrá ser desafectado ante el no cumplimiento de sus funciones.

Art. 1 inc. d) Sin reglamentar.

Art. 1 inc. e) Sin reglamentar.

Art. 1 inc. f) Atento al espíritu del Estatuto, la Asociación Argentina de Cirugía debe velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.

1.3. El Comité de Etica de la Asociación Argentina de Cirugía estará constituido por el Consejo Consultivo establecido por el Art. 40 del Estatuto.

1.3.1. En ese sentido se deja constancia que existe un Manual de Ética y Deontología de la Asociación Argentina de Cirugía que deberá ser consultado por este organismo de contralor y será entregado a los nuevos socios al momento de su ingreso a la institución. Independientemente de ello, el referido Manual será de acceso libre para los asociados por lo que se asumirá conocido y aceptado por todos los miembros en cualquiera de sus categorías.

Para tal fin, luego de un período mínimo de cuatro años se conformará un Grupo de Trabajo integrado por el Consejo de Etica y representantes de la Comisión Directiva, que procederán a su revisión y, de ser necesario, a su actualización.

Las reglas enumeradas en este Código no son taxativas ni excluyentes; y será competencia del Comité de Etica considerar todas aquellas otras acciones no enumeradas o previstas que de alguna manera puedan resultar

contrarias a la moral, las buenas costumbres y los usos médicos.

- Art. 1 inc. g) Sin reglamentar.
- Art. 1 inc. h) Sin reglamentar.
- Art. 1 inc. i) Sin reglamentar.
- Art. 1 inc. j) Sin reglamentar.
- Art. 1 inc. k) Sin reglamentar.
- Art. 1 inc. l) Sin reglamentar.
- Art. 1 inc. m) Sin reglamentar.
- Art. 1 inc. n) Sin reglamentar.
- Art. 1 inc. ñ) Sin reglamentar.
- Art. 1 inc. o) La Asociación discernirá los siguientes Premios:  
"Asociación Argentina de Cirugía", "Eduardo F. Beláustegui", "Colegio Argentino de Cirujanos" y "Andrés A. Santas".
  - 1.4. No podrán optar a estos Premios los Relatos, los trabajos encomendados por la Asociación, así como tampoco podrán hacerlo las autoridades que hayan sido elegidas por Asamblea.  
Los trabajos deberán ser impresos en hojas tamaño A4, con cuerpo de letra Arial 10 o Times New Roman 12. La extensión del trabajo incluidas las ilustraciones y la bibliografía, no excederá las 60 páginas. En el momento de la inscripción serán entregados a la Asociación, un original y una copia en formato digital.  
Los Premios consistirán en medalla y diploma. Si el trabajo fuera en colaboración, se entregará medalla al autor que encabece la nómina y diploma a los restantes autores.

Los Jurados para discernir cada uno de los premios serán designados en la primera sesión del mes de junio, y deberán expedirse antes del 31 de agosto.

Aquellos trabajos que no sean presentados bajo pseudónimo, serán remitidos al jurado en carácter anónimo.

Las decisiones del Jurado son inapelables y podrán declarar desierto el Premio.

Los Premios se entregarán en acto público durante la realización del Congreso Argentino de Cirugía.

#### 1.4.1. Premio Asociación Argentina de Cirugía (Anual)

Anualmente se adjudicará el "Premio Asociación Argentina de Cirugía" al que se juzgue como el mejor trabajo sobre un tema de cirugía o afín, que se inscriba en el respectivo concurso.

En el mismo concurso se podrá otorgar, sólo por unanimidad otra distinción, únicamente diploma, que se denominará "Premio Asociación Argentina de Cirugía" accésit.

El trabajo deberá ser inédito, o haberse publicado entre el 1 de junio del año anterior y el 31 de mayo del año en curso.

La inscripción se hará en la Asociación, antes del 31 de mayo de cada año.

Pueden optar al Premio los trabajos de médicos argentinos o extranjeros con diploma nacional, aunque no sean Miembros de la Asociación. Si no fueran diplomados en el país deben tener un mínimo de cinco años de antigüedad como Miembros de la Asociación.

La Comisión Directiva designará al Jurado que, para este Premio estará compuesto por cinco miembros bajo la presidencia del Presidente de la Asociación, quien no votará.

#### 1.4.2. Premio Eduardo F. Beláustegui (Anual)

Se otorgará anualmente al mejor trabajo presentado al "Fórum de Investigación" del Congreso Argentino de Cirugía del año anterior.

Podrán optar al premio los autores de los trabajos presentados en el "Fórum de Investigación" del Congreso Argentino de Cirugía y que así expresaren en el

momento de inscribir el resumen del trabajo, debiendo además remitir el trabajo completo en formato digital en la fecha que fuera establecida por el Comité Congreso.

Los autores no deberán exceder los 10 años de graduados, salvo el Jefe del Grupo de Trabajo, quien no podrá efectuar la lectura del mismo.

Los trabajos presentados que no hubieren sido leídos por sus autores, no podrán optar al premio. El plazo de presentación será el que se fije para la inscripción de los trabajos al "Fórum de Investigación" del Congreso.

El Jurado de este Premio estará constituido por tres miembros: el Presidente del Congreso en el cual ha sido presentado el trabajo; el Coordinador del "Fórum" y un ex Presidente de la Asociación.

Se designará otro Jurado más entre los cinco últimos Ex-Presidentes para que actúe como sustituto en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o excusación de alguno de los Jurados.

Cuando sean varios los autores del trabajo premiado, se entregará a cada uno el diploma que así lo acredite (en el cual ha de figurar también el nombre de los otros autores); la medalla sólo se entregará al autor que figura en primer término.

#### 1.4.3. Premio Colegio Argentino de Cirujanos (Bienal)

Con el fin de estimular la investigación científica en el campo de la cirugía, créase el Premio Colegio Argentino de Cirujanos, consistente en medalla y diploma.

El "Premio Colegio Argentino de Cirujanos" será discernido cada dos años (años impares) entre los trabajos presentados a tal efecto, que deberán referirse a investigaciones experimentales o clínicas vinculadas con la cirugía.

Deberán ser originales e inéditos en el momento de la presentación y estar realizados por miembros de la Asociación Argentina de Cirugía. En caso de ser en colaboración, el autor que encabece el trabajo deberá pertenecer a la Asociación.

La inscripción cerrará el 31 de mayo del año correspondiente a la entrega del premio.

El Jurado estará compuesto por el Presidente del Comité Colegio, cuatro Miembros Titulares y será presidido por el Presidente de la Asociación, quien no votará. Si la Comisión Directiva lo estimara conveniente, podrá incluir universitarios que se hayan distinguido en la investigación científica, aun cuando no sean miembros de la Asociación.

El Jurado podrá disponer la adjudicación de hasta una mención especial en atención a la calidad relevante de los restantes trabajos.

1.4.4. Premio Andrés A. Santas (Anual)

Con el objeto de honrar a quien fuera líder en Educación Médica, la Asociación Argentina de Cirugía instituye con carácter permanente el Premio que llevará su nombre, destinado a laurear anualmente el mejor trabajo referido a esta disciplina.

Podrán optar al premio, aquellos trabajos que se vinculen a la Educación Médica en cualquiera de sus aspectos o niveles y que sean presentados con tal objetivo antes del 31 de mayo de cada año.

El trabajo tendrá carácter anónimo, provisto sólo de un seudónimo, cuya aclaración será entregada bajo sobre lacrado para ser abierto una vez que el Jurado haya adoptado su decisión.

Los trabajos serán inéditos y podrán tener uno o más autores entre los cuales, por lo menos el principal deberá ser miembro de la Asociación.

El Jurado del Premio estará presidido por el Presidente de la Asociación e integrado por el Presidente del Comité Colegio y tres miembros titulares de la Asociación designados por la Comisión Directiva.

Art. 1 inc. p) Sin reglamentar.

Art. 2

2.1. La Asociación Argentina de Cirugía se organizará en base a Comités, Comisiones, Subcomisiones y otros grupos de trabajo y al Organigrama Técnico-Administrativo que se determine.

Los Comités, Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Trabajo cuya formación y elección no estén específicamente previstos en el Estatuto o en el Reglamento, se constituirán de la siguiente manera:

- 2.1.1. NIVEL COMITE: Estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente y aquellos profesionales que, a propuesta del Comité, sean aceptados por la Comisión Directiva. De ser necesario podrán incorporarse Delegados Regionales. Queda excluido en este inciso el Comité de Etica cuya conformación se encuentra debidamente especificada en el punto III del Título X del Estatuto y el Comité Congreso que se detalla en forma particular en el Art. 2.2. del Reglamento.

El Presidente y Vicepresidente serán designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser confirmados en el cargo por la Comisión Directiva por un período consecutivo como máximo, sin necesidad en este caso de ser presentados ante Asamblea General Ordinaria.

El resto de los integrantes será designado por la Comisión Directiva a propuesta del Comité correspondiente y la duración de su mandato será igual al asignado para el Presidente y Vicepresidente.

Es el nivel encargado de programar, organizar y coordinar las acciones que demanden las políticas fijadas por la Comisión Directiva e informar mensualmente sus actividades.

- 2.1.2. NIVEL COMISION: Su coordinador e integrantes serán designados anualmente por la Comisión Directiva y podrán ser confirmados en sus cargos hasta dos períodos consecutivos como máximo.

Si de este nivel dependieran Subcomisiones o grupos de trabajos los Coordinadores de los mismos deberán conformar la Comisión y, si fuera necesario, se incluirá la participación de Delegados Regionales.

Cada Comisión tiene la función de programar la ejecución y efectivizar las acciones fijadas por el Comité del que dependen y por la Comisión Directiva, debiendo informar mensualmente a dichos estamentos.



- 2.1.3. NIVEL SUBCOMISION: Estará integrado por un Coordinador, un Secretario y los Vocales necesarios. Serán designados anualmente por la Comisión Directiva a propuesta del Comité o Comisión correspondiente y podrán ser confirmados en sus cargos hasta cuatro períodos consecutivos como máximo. Es el encargado de efectivizar las acciones fijadas por el nivel Comisión.
- 2.1.4. La Comisión Directiva podrá designar Consejeros, por el término de dos años, a ex miembros de Comités, Comisiones y Subcomisiones que hubieran finalizado en ellas su mandato.
- 2.2. El Comité Congreso Argentino de Cirugía elegido de acuerdo al art. 46 del Estatuto, estará integrado además por el Secretario General de la Asociación y cuatro Secretarios elegidos por Asamblea, que durarán dos años en el cargo y se renovarán por mitades anualmente. También podrá designar dos colaboradores que durarán un año en sus funciones.
- 2.3. Para el mejor cumplimiento de las finalidades y objetivos expuestos en el Art. 1 del Estatuto, se establecen los siguientes Comités, además del Comité de Ética especificado en el Art. 1.2. y del Comité Congreso consignado en Art. 2.2.:
- Comité Colegio
  - Comité de Asuntos Gremiales y Laborales
  - Comité de Especialidades Quirúrgicas
  - Comité de Educación
- 2.4. La Comisión Directiva podrá disponer la creación de grupos de trabajo bajo la dirección de un coordinador o jefe. Ellos dependerán de la Comisión Directiva o de un Comité y sus funciones serán resolver un problema específico. Estos grupos de trabajo tendrán la duración que demande la tarea encomendada, pero en ningún caso podrá superar el término de dos años.

- 2.5. El organigrama administrativo de la Asociación se basará en la distinción de áreas denominadas: contable y operativa, dependientes de una Dirección General y un Gerente General que serán designados por Comisión Directiva.
- 2.5.1. El Director General será remunerado y estará encargado de ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva.
- 2.5.2. El Gerente General será remunerado y dependerá del Director General, actuando como Secretario Ejecutivo de la Comisión Directiva.
- 2.5.3. Área Contable: Será la encargada de los balances y control de los movimientos de fondos, gestiones ante organismos gubernamentales tales como AFIP, ANSES, UTEDYC o sindicato correspondiente, así como también del archivo de los documentos que acrediten los ingresos y egresos de la Asociación.
- 2.5.4. Área operativa: será la encargada de dar el apoyo administrativo necesario para cumplir las distintas acciones que se desarrollan en la Institución.

### Art. 3

- 3.1. Los distintos Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo funcionarán de acuerdo a normas aprobadas por la Comisión Directiva debiendo realizar como mínimo una reunión de trabajo mensual e informar por escrito la actividad desarrollada. La orientación general de sus acciones debe estar previamente en conocimiento de los niveles superiores de decisión y deberá corresponderse con las políticas generales de la Asociación dictadas por la Comisión Directiva.
- 3.2. El Comité Congreso tendrá como objetivo la organización del Congreso Argentino de Cirugía de la Asociación en forma anual.

- 3.3. El Comité Colegio tendrá como objetivos organizar los aspectos referentes a la admisión, certificación y recertificación de los cirujanos, así como la acreditación de los Servicios donde se ejerza la cirugía.  
Se encargará, por tanto, de la programación y desarrollo del Curso Anual de Cirugía General que brinda la Asociación Argentina de Cirugía y a través del cual se obtiene la certificación profesional. Contará con la supervisión del Comité de Educación.
- 3.4. El Comité de Asuntos Gremiales y Laborales tendrá como objetivo mantener un vínculo permanente entre la Asociación y sus Capítulos, intensificando esta relación a través de convenios que garanticen la representación de las distintas entidades ante organismos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales.  
Otro de sus objetivos será organizar las acciones vinculadas a la protección, la seguridad, la responsabilidad profesional y la dignidad en el ejercicio de la cirugía y actuar en todo lo referente a la defensa de la actividad profesional, debiendo contar para ello con asesoramiento letrado.  
Será también el encargado de analizar las denuncias por eventuales "Zonas de Conflicto laborales", debiendo, una vez estudiadas las circunstancias del caso, y si así lo consideraran conveniente, elevar el petitorio a la Comisión Directiva, quién decidirá la conducta a seguir.  
Bregará por la defensa del honorario médico y trabajará conjuntamente con el Comité Colegio y el de Educación en la capacitación y jerarquización de los cirujanos.
- 3.5. El Comité de Especialidades Quirúrgicas tendrá como objetivo supervisar la organización de todos los eventos relacionados con las distintas especialidades y subespecialidades quirúrgicas por lo que estará conformado por las Comisiones que hoy son parte de la AAC y aquellas que se considere conveniente incluir y fueran aprobadas por la Comisión Directiva. Ellas serán las encargadas de evaluar las constancias de capacitación, promover el aprendizaje y toda cuestión

- 3.3. El Comité Colegio tendrá como objetivos organizar los aspectos referentes a la admisión, certificación y recertificación de los cirujanos, así como la acreditación de los Servicios donde se ejerza la cirugía. Se encargará, por tanto, de la programación y desarrollo del Curso Anual de Cirugía General que brinda la Asociación Argentina de Cirugía y a través del cual se obtiene la certificación profesional. Contará con la supervisión del Comité de Educación.
- 3.4. El Comité de Asuntos Gremiales y Laborales tendrá como objetivo mantener un vínculo permanente entre la Asociación y sus Capítulos, Intensificando esta relación a través de convenios que garanticen la representación de las distintas entidades ante organismos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales. Otro de sus objetivos será organizar las acciones vinculadas a la protección, la seguridad, la responsabilidad profesional y la dignidad en el ejercicio de la cirugía y actuar en todo lo referente a la defensa de la actividad profesional, debiendo contar para ello con asesoramiento letrado. Será también el encargado de analizar las denuncias por eventuales "Zonas de Conflicto laborales", debiendo, una vez estudiadas las circunstancias del caso, y si así lo consideraran conveniente, elevar el petitorio a la Comisión Directiva, quién decidirá la conducta a seguir. Bregará por la defensa del honorario médico y trabajará conjuntamente con el Comité Colegio y el de Educación en la capacitación y jerarquización de los cirujanos.
- 3.5. El Comité de Especialidades Quirúrgicas tendrá como objetivo supervisar la organización de todos los eventos relacionados con las distintas especialidades y subespecialidades quirúrgicas por lo que estará conformado por las Comisiones que hoy son parte de la AAC y aquellas que se considere conveniente incluir y fueran aprobadas por la Comisión Directiva. Ellas serán las encargadas de evaluar las constancias de capacitación, promover el aprendizaje y toda cuestión

que haga al mejor ejercicio de la profesión en el área que le corresponda. Cada Comisión será autónoma pero sus acciones deben ser Informadas a este estamento superior.

- 3.6. El Comité de Educación estará conformado inicialmente por tres Comisiones: 1) Residencias, 2) Residencias de Segundo Nivel o Fellowship y 3) Comisión de Simulación Quirúrgica. La Comisión Directiva podrá incluir cualquier otra comisión que aportara a los objetivos abajo detallados, a propia iniciativa o a sugerencia de este estamento.

Tiene como misión promover la calidad de la formación en cirugía en el ámbito de las residencias médicas. Su objetivo es definir pautas, guías e instrumentos, brindar asesoría pedagógica, acreditar los programas de formación vigentes y articular acciones con entidades ministeriales, universitarias y societarias. Coordinará su accionar con el Comité Colegio y el Comité de Asuntos Gremiales y Laborales.

## TITULO II

- Art. 4. Sin reglamentar.
- Art. 5. Sin reglamentar.
- Art. 6 Sin reglamentar.

## TITULO III

- Art. 7 Sin reglamentar.

Art. 8

- 8.1. Fueron Miembros Fundadores los que suscribieron el acta de Fundación de la Asociación Argentina de Cirugía en el año 1930 y de la Sociedad Argentina de Cirujanos en el año 1939.
- 8.2. Para ser Miembro Adherente se requiere:
  - 8.2.1. Poseer título habilitante de Médico expedido por autoridad reconocida por la ley.
  - 8.2.2. Deberá haber acreditado condiciones de ética y capacitación para la práctica quirúrgica, la que será certificada por tres Miembros Titulares (MAAC) de la Asociación excluidos los miembros de la Comisión Directiva.

Si el aspirante procede de una localidad, ciudad o región en la que existe un Capítulo de la Asociación Argentina de Cirugía, deberá ser socio/a del mismo y el aval requerido será el de dicha entidad únicamente.
  - 8.2.3. Actuar en forma continua con un mínimo de un año en un servicio de cirugía reconocido por la Asociación Argentina de Cirugía, con la certificación del Jefe del mismo.

En particular, todos los residentes y/o concurrentes de primer y segundo año podrán acceder a esta categoría si realizan su actividad en una Residencia Acreditada por la AAC (debe estar vigente al momento de la inscripción y pertenecer a un Servicio también acreditado por la AAC).
  - 8.2.4. En el momento de la presentación no es imprescindible que el candidato especifique vocación por alguna de las especialidades quirúrgicas que reconoce la Asociación Argentina de Cirugía.
  - 8.2.5. Una vez presentada la solicitud, y a propuesta del Comité Colegio, la Comisión Directiva dictaminará sobre su aceptación.
- 8.3. Para ser Miembro Titular (MAAC) se requiere:

- 8.3.1. Poseer título habilitante de Médico expedido por autoridad reconocida por la ley.
- 8.3.2. Deberá haber acreditado condiciones y capacitación para la práctica quirúrgica, certificada por tres Miembros Titulares (MAAC) de la Asociación, excluidos los Miembros de la Comisión Directiva.  
Si el aspirante procede de una localidad, ciudad o región en la que existe un Capítulo de la Asociación Argentina de Cirugía, deberá ser socio/a del mismo y el aval requerido será el de dicha entidad únicamente.
- 8.3.3. Al solicitar su ingreso como Miembro Titular (MAAC) el aspirante deberá indicar por cuál de las especialidades quirúrgicas opta, dentro de las que reconozca la Asociación Argentina de Cirugía. Presentará además la documentación en la que conste su actuación anterior.
- 8.3.4. El aspirante a Miembro Titular (MAAC) será seleccionado mediante una valoración de antecedentes, títulos y trabajos por el Comité Colegio, a partir de ese momento podrá optar entre los siguientes modos de ingreso:
  - a) *Ingreso directo*: Estarán exentos de rendir el examen escrito y oral, aquellos aspirantes con más de 10 años de actividad quirúrgica que hubieran sido aceptados como Miembros de Instituciones que tienen convenio con la AAC y cuenten con Título/Certificado de Especialista en Cirugía General otorgado por Universidades, entidades certificadoras del Ministerio de Salud de la Nación u organismos provinciales con resolución vigente.  
También se encuentran exentos de examen, todos aquellos Miembros Adjuntos Titulares (MAT) que hayan pertenecido a esa categoría por más de 5 años.  
Aquellos profesionales que teniendo certificado de Especialista en cirugía General se encuentren actualmente ejerciendo otra especialidad quirúrgica no certificada por la Asociación Argentina de Cirugía o en su defecto ejerzan la especialidad de Cirugía General pero el Certificado de Especialista no esté revalidado por la autoridad emisora, SOLO serán acreedores del CERTIFICADO DE MIEMBRO TITULAR.

- b) *Ingreso a través de Programa de Residencia acreditado por cuatro o cinco años:* Aquel aspirante que teniendo una residencia completa en CIRUGIA GENERAL acreditada por el Comité de Educación de la AAC por el lapso de 4 ó 5 años (debe estar vigente al momento de la conclusión de la Residencia por el aspirante y pertenecer a un Servicio también acreditado por la AAC), y que haya aprobado el examen escrito del Curso Anual de Cirugía, no necesitará cumplimentar los 5 años de práctica quirúrgica. No se tendrán en cuenta las residencias de otras especialidades.
- c) *Ingreso a través de Programa de Residencia acreditado por menos de 4 años:* Teniendo una residencia completa en CIRUGIA GENERAL acreditada por menos de 4 años por el Comité de Educación de la AAC (debe estar vigente al momento de la conclusión de la Residencia por el aspirante y pertenecer a un Servicio también acreditado por la AAC), y habiendo aprobado el examen escrito y oral del Curso Anual de Cirugía, no deberá cumplimentar los 5 años de práctica quirúrgica. No se tendrán en cuenta las residencias de otras especialidades.
- d) *Ingreso por convenio:* Aquellos profesionales que hayan aprobado el examen en Instituciones que tengan Convenio de Reciprocidad con la Asociación Argentina de Cirugía.
- e) *Ingreso por examen:* En este caso el aspirante deberá rendir una prueba escrita y un examen oral referente a un caso a cargo de una Junta Evaluadora. Para ello deberá tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio continuado de la cirugía en Servicios reconocidos por la Asociación Argentina de Cirugía. Si la actividad quirúrgica no ha sido continua dentro de la especialidad, deberá sumar siempre un total no inferior al período exigido, dividido en dos períodos como máximo.
- f) *Ingreso por Curso Anual:* Todos aquellos aspirantes que tuvieran 5 años de práctica quirúrgica y hubieran aprobado el examen escrito del Curso Anual de



Cirugía de la AAC, deberán para ingresar por este medio rendir el examen oral.

Si no acreditan estos cinco años, podrán rendir la prueba oral una vez que cumplan con este requisito.

- 8.3.5. El examen escrito será confeccionado por el Comité Colegio. Será el mismo para todos los aspirantes según la orientación de especialidad, y se rendirá el mismo día y hora en todo el país, siempre que no existan otras alternativas y/o convenios.
- Aquellos aspirantes que se postulen para otras especialidades certificadas por la Asociación Argentina de Cirugía, rendirán un examen escrito, 100% referente a la especialidad.
- 8.3.6. El examen oral será rendido sólo por aquellos que hayan aprobado la prueba escrita, en la oportunidad que fije la Junta Evaluadora. La calificación deberá ser individual por cada uno de los Miembros, adjudicándose aprobado o desaprobado. La misma tendrá en cuenta:
- a) Capacidad de recolección de datos clínicos.
  - b) Manejo de procedimientos auxiliares de diagnóstico.
  - c) Habilidad diagnóstica.
  - d) Criterio terapéutico.
- 8.3.7. El ítem a) del Art. 8.3.6., califica la capacidad del candidato en la obtención, apreciación y jerarquización de los antecedentes del paciente, sus síntomas y los signos obtenidos por el examen físico que hagan a un mejor diagnóstico.
- 8.3.8. El ítem b) del Art. 8.3.6., califica el conocimiento que posee sobre los procedimientos auxiliares para el caso en cuestión, sus fundamentos, su indicación y su interpretación.
- 8.3.9. El ítem c) del Art. 8.3.6., califica la racionalidad y acierto con que formula el diagnóstico de la afección, sobre la base de la historia clínica y los exámenes complementarios.
- 8.3.10. El ítem d) del Art. 8.3.6., califica el criterio terapéutico al formular un tratamiento, así como su oportunidad y riesgos.

- 8.3.11. Cada Miembro de la Junta llenará la ficha individual que será remitida al Comité Colegio (sin darlas a conocer a los candidatos), junto a las respectivas pruebas escritas.
- 8.3.12. El Comité Colegio valorará el conjunto de la documentación recibida y comunicará a la Comisión Directiva y a los aspirantes el resultado de las evaluaciones.
- 8.3.13. El Comité Colegio designará anualmente a la Comisión Directiva la designación de las Juntas de Evaluación que estarán integradas por un Presidente, responsable principal de las actuaciones y dos Vocales, todos Miembros Titulares (MAAC) de la Asociación, así como las sedes de las pruebas, que serán Servicios de Cirugía, preferentemente con actividad docente de pre o postgrado.  
Tanto la designación de las sedes como de los integrantes de las Juntas tendrán en cuenta la distribución geográfica de la procedencia de los aspirantes, procurando la mayor participación y adecuación regional posible, dentro de las normas reglamentarias y la economía de recursos de la Asociación.
- 8.3.14. El aspirante aprobado recibirá la Categoría de Miembro Titular (MAAC) de la Asociación Argentina de Cirugía, así como la certificación de la especialidad correspondiente que cuenta con el reconocimiento del Ministerio de Salud de la Nación.  
Podrá usar la sigla MAAC para identificar su condición de Miembro Titular, gozará de todos sus derechos y deberá cumplir con todas sus obligaciones.
- 8.3.15. El aspirante que hubiera sido rechazado, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso dejando transcurrir un período mínimo de un año desde la fecha del examen anterior, manteniendo su categoría de Adherente, si lo fuere.
- 8.3.16. Cuando fuera rechazado en tres oportunidades, quedará definitivamente excluido como aspirante a Miembro Titular de la Asociación Argentina de Cirugía.

- 8.3.17. Lo establecido en el inciso precedente, registrará también cuando el aspirante haya optado por distintas especialidades en una o más de las tres oportunidades.
- 8.4. Miembros Honorarios.
- 8.4.1. Podrán ser designados Miembros Honorarios Nacionales las personalidades científicas que, por sus aportes a la medicina argentina, que ejerzan en el país y por su integridad ético-moral merezcan dicho reconocimiento.
- 8.4.2. Podrán ser designados Miembros Honorarios Extranjeros aquellas personalidades científicas que ejerciendo en el exterior hayan participado como mínimo en 5 Congresos Argentinos de Cirugía, y/o que por sus aportes a la medicina internacional merezcan dicho reconocimiento.
- 8.4.3. Los Miembros Honorarios Argentinos y Extranjeros serán designados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva.
- 8.4.4. Todos los Ex-Presidentes serán designados Miembros Honorarios por la Comisión Directiva, al finalizar su mandato.
- 8.5. Para ser Miembro Vitalicio se requiere:
- 8.5.1. Tener 70 años de edad, al menos 10 años de socio de la entidad y ser aceptado por la Comisión Directiva. En este caso la designación será automática.
- 8.5.2. O bien, tener 65 años de edad, haberse acogido al beneficio jubilatorio y contar con un mínimo de 30 años de asociado. En este caso podrán solicitarlo adjuntando la documentación que acredite su retiro de la actividad quirúrgica.
- 8.6. Para ser Miembro Emérito se requiere:
- 8.6.1. Ser Vitalicio.
- 8.6.2. Tener antecedentes docentes, académicos y asistenciales que avalen la designación como tal.
- 8.6.3. La Comisión Directiva designará a quienes reúnan los requisitos expuestos en el apartado anterior.
- 8.7. Para ser Miembro Asociado se requiere:

- 8.7.1. Poseer título habilitante de Médico expedido por autoridad reconocida por la ley.
- 8.7.2. Ejercer una especialidad que no certifique la Asociación Argentina de Cirugía o ser cirujano, pero no contar con el certificado de especialista que se requiere para ser Miembro Titular.
- 8.7.3. Deberá presentar su actividad asistencial con la certificación del Jefe de Servicio y/o Director del establecimiento, y el aval de tres Miembros Titulares sobre sus condiciones éticas y morales. La solicitud será evaluada por el Comité Colegio y elevada posteriormente a la Comisión Directiva quien tendrá la potestad de autorizar su ingreso como tal.
  
- 8.8. Para ser Miembro Correspondiente Extranjero se requiere:
  - 8.8.1. Exhibir la certificación respectiva en la especialidad
  - 8.8.2. Condiciones ético-morales avaladas por dos Miembros Titulares (MAAC) de la Asociación Argentina de Cirugía.
  - 8.8.3. Una vez presentada su solicitud, y evaluada por el Comité Colegio, la Comisión Directiva dictaminará sobre su aceptación final.
  - 8.8.4. En este caso abonarán una cuota establecida por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del Estatuto.
  
- 8.9. Los Miembros de la Asociación que padezcan enfermedad grave o invalidante que impida el ejercicio de la profesión, podrán según criterio de la Comisión Directiva, quedar exentos del pago de la cuota anual.
  
- Art. 9. Sin reglamentar.
  
- Art. 10 Sin reglamentar.
  
- Art. 11 Sin reglamentar.
  
- Art. 12 Los Miembros Correspondientes y Asociados gozan de todos los derechos de los Titulares, con la excepción que no podrán formar parte de la Comisión Directiva de la

Asociación ni ejercer el derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. No obtendrán el certificado de especialista.

Art.13 inc. a) La cuota será la establecida por la Asamblea General Ordinaria.

Particularmente se exime del pago de la anualidad a todos los Miembros Adherentes que sean residentes o concurrentes de primer y segundo año que realicen su actividad en una Residencia Acreditada por la AAC (debe estar vigente al momento de la inscripción y pertenecer a un Servicio también acreditado por la AAC). Una vez que ingrese en el tercer año de su residencia deberá abonar el importe establecido en Asamblea General Ordinaria para mantener su membresía.

inc. e) Para mantener el certificado de especialista el Miembro Titular deberá recertificar cada 5 años, en forma sucesiva e independientemente de los años transcurridos entre cada presentación.

Art.14 Sin reglamentar.

Art. 15

15.1. Para ser aceptada una renuncia, el socio no deberá adeudar más de una anualidad, dado que en ese caso corresponde proceder a la cesantía acorde al Art. 15, inciso a) del Estatuto.

15.2. La Comisión Directiva podrá otorgar a los socios períodos de licencia no inferiores a un año, ni superiores a dos años, cuando las razones aducidas se estimaren justificadas. Las licencias se otorgarán una única vez. La Comisión Directiva podrá otorgar "licencia en el cargo" a los miembros de la misma o a integrantes de Comités o Comisiones, etc. por el período solicitado, disponiendo su reemplazo cuando corresponda, de acuerdo a disposiciones estatutarias. La condición de licencia en el cargo implica la suspensión de sus obligaciones en las funciones para las que hubiere sido designado.

Art. 16

De la instrucción de los sumarios por falta de ética y/o de disciplina.

- 16.1. Los legitimados para promover denuncias son todos los socios o la CD indistintamente.  
Las denuncias deberán ser presentadas por escrito ante el Comité de Ética.  
Promovida la misma, el Comité de Ética (Consejo Consultivo) la evaluará y teniendo en cuenta la verosimilitud de la misma resolverá la instrucción de un Sumario o su desestimación.
- 16.2. Se instruirá sumario en todos aquellos casos de presuntas infracciones a la ética o a la disciplina por parte de los miembros de la Asociación Argentina de Cirugía, como así también para el caso de violación a una declaración de ZONA DE CONFLICTO.
- 16.3. Para el caso que el Comité de Ética resolviera instruir Sumario, designará un instructor, que deberá ser Miembro Titular u Honorario que no pertenezca a ningún cuerpo directivo electivo de la Asociación.  
La función del mismo se limitará a dar traslado al denunciado (al domicilio real que conste en los registros de la AAC por carta certificada o mediante correo electrónico), emplazándolo a que realice su descargo en el plazo de diez días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y perder su derecho. El plazo podrá ser extendido cinco días adicionales en razón de la distancia. En su descargo podrá ofrecer la prueba que haga a su derecho.  
Efectuado el descargo, y para el caso que hubiere prueba a producir, ésta será analizada por el CE quien resolverá cuál es conducente, y ordenará al Instructor su producción. El resto de la prueba será desestimada. Si correspondiera producir prueba testimonial, el propio CE determinará la forma de producirla, teniendo en cuenta la mayor celeridad y transparencia, y el menor dispendio administrativo. A tales fines se podrá valer de medios digitales.

- 16.4. Producida la prueba, el Instructor elevará las actuaciones para posibilitar su evaluación por parte del Comité de Ética (Consejo Consultivo).  
Previo a su dictamen, y de considerarlo necesario, el Comité de Ética podrá ordenar la ampliación de pruebas ofrecidas y que a su entender resultaren conducentes, como así también, podrá convocar a cualquiera de las partes a los fines de mejor proveer.
- 16.5. Vencidos los plazos y producidas las pruebas ordenadas, el Comité de Ética (Consejo Consultivo) emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles. Dicho dictamen será debidamente fundado.  
Si del dictamen del Comité de Ética surgieran hechos susceptibles de la aplicación de sanciones, las actuaciones pasarán a consideración de la Comisión Directiva, procediéndose en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Estatuto. El dictamen del Comité de Ética no resulta vinculante para la Comisión Directiva.
- 16.6. El procedimiento para todas las actuaciones es escrito y por duplicado. No pueden intervenir en el proceso sumarial, ni siquiera en calidad de testigos, personas que no sean médicos y sólo es permitido que cada parte sea asistida por un profesional abogado al sólo efecto de guardar las formas y garantías del proceso. No se admite la representación en otros colegas y toda intervención es personal. Los instructores del Sumario en todo momento podrán solicitar asesoramiento del abogado de la Asociación en las formas del proceso y demás cuestiones vinculadas a éste.  
En el supuesto que un denunciado se encuentre con un proceso judicial abierto por la misma causa, el CE podrá tomar las actuaciones judiciales para fundar su decisión, sin necesidad de instruir Sumario interno.

- 16.7. La resolución dictada por la Comisión Directiva se notificará con entrega de copias íntegras al denunciado, al denunciante y a quien más se estime corresponder, al domicilio real que conste en los registros de la AAC y al domicilio procesal que fijare en el proceso, por cualquier medio idóneo y fehaciente.
- 16.8 Cuando como resultado de un Sumario, la Comisión Directiva disponga la adopción de sanciones, tal decisión junto a los motivos de las mismas, serán hechas públicas en el primer Boletín Informativo que se publique, informando si la misma ha sido apelada.

Art.17

Para aplicar las sanciones de advertencia, amonestación y suspensión se requiere mayoría simple de la Comisión Directiva.

El fin de la advertencia es exhortar al socio a modificar su conducta.

Tanto la amonestación como la suspensión se aplicarán cuando se trate de faltas que no sean consideradas leves, o por reincidencia de estas.

La suspensión se trata de una restricción de los derechos del socio que deberán ser especificados en el dictamen respectivo.

Los miembros sancionados por advertencia, amonestación y/o suspensión, tendrán derecho de apelación a la medida aplicada ante la Asamblea Extraordinaria, siempre que usen de este derecho dentro de los treinta días de notificados, personalmente o por carta certificada en el domicilio constituido en el marco del Sumario o en su defecto en el denunciado ante la AAC. En tal caso, la sanción tendrá carácter suspensivo. Particularmente para la sanción de suspensión, el mínimo establecido será de 6 meses y el máximo de 3 años.

Aquellos profesionales que sean sancionados por no acatar la ZONA DE CONFLICTO deberán además abonar una penalidad económica cuyo monto será determinado por mayoría simple de la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la gravedad de los daños



que su proceder ocasione, siendo el mínimo valor equivalente a una cuota social anual y el máximo, a diez.  
La cancelación de la Categoría requiere el voto favorable de los dos tercios de la Comisión Directiva y además la aprobación de los dos tercios de votos de la Asamblea Extraordinaria.

Art.18 Sin reglamentar.

TITULO IV  
Autoridades

Art.19 Sin reglamentar.

Art.20 Sin reglamentar.

Art.21 Sin reglamentar.

Art.22 Sin reglamentar.

Art.23 Sin reglamentar.

Art.24 Sin reglamentar.

Art.25 Sin reglamentar.

Art.26 Sin reglamentar.

Art.27 Sin reglamentar.

Art.28 Sin reglamentar.

Art.29 Sin reglamentar.

Art.30

I inc. e) Para la postulación y designación de Relatores Oficiales quedan excluidos los miembros que forman parte de la Comisión Directiva.



TITULO V  
Del Presidente y Vicepresidente

- Art.31 Sin reglamentar.
- Art.32 Sin reglamentar.
- Art.33 Sin reglamentar.

TITULO VI  
Del Secretario General

- Art.34 Sin reglamentar.

TITULO VII  
Del Tesorero y Protesorero

- Art.35 Sin reglamentar.
- Art.36 Sin reglamentar.

TITULO VIII  
Del Secretario de Actas

- Art.37 Sin reglamentar.

TITULO IX  
De los Vocales

- Art.38 Sin reglamentar.
- Art.39 Sin reglamentar.

TITULO X  
Consejo Consultivo

Art.40 Sin reglamentar.

TITULO XI  
De las Asambleas

Art.41 Sin reglamentar.

Art.42 Sin reglamentar.

Art.43 Sin reglamentar.

Art.44 Sin reglamentar.

Art.45 Sin reglamentar.

Art.46 Se deja expresa constancia que, de existir una única lista para la elección de autoridades, la Comisión Directiva deberá realizar la votación y escrutinio del modo tradicional: en el marco de la AGO, sin necesidad de cuarto intermedio ni salones auxiliares.

En el caso que sean varias las listas que se presenten, con el fin de ordenar y ofrecer mayor transparencia al acto eleccionario, la Comisión Directiva deberá designar una Junta Electoral, que estará constituida por un Ex Presidente de la AAC (propuesto por la CD) y un representante por cada lista, siendo el primero quien la presida. En este caso se ajustará la dinámica al Reglamento Eleccionario que se transcribe a continuación:

46.1 DE LAS AUTORIDADES COMICIALES

1. El Órgano de Fiscalización de los comicios estará conformado por un Delegado General, designado por la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Cirugía y un Delegado nombrado por cada lista. En caso de impugnación de votos, y/o si existiera cualquier discrepancia, el Delegado General deberá

- informar a la Junta Electoral, quien tendrá la decisión final e inapelable.
2. La Junta Electoral deberá designar los Presidentes de Mesa, uno por cada mesa y su suplente que lo reemplazará en caso de ausencia o indisposición.
  3. Cada mesa contará además con un fiscal titular, por cada lista presentada. Deberá asimismo designarse un fiscal suplente para cada uno de ellos.
  4. Si faltaran, por cualquier causa, uno o varios fiscales, el Delgado General, con la asistencia de los Delegados de cada lista, designará los reemplazantes entre los asistentes a la Asamblea. Su decisión deberá ser avalada por la Junta Electoral, y la misma será final e inapelable.
  5. Todas las autoridades referidas en los puntos anteriores deberán estar designadas con una antelación de 5 días hábiles al acto eleccionario.

46.2 DEL ACTO ELECCIONARIO

6. El acto eleccionario dará comienzo de acuerdo a lo fijado en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y contemplará pase a cuarto intermedio si fuera necesario a criterio de la CD.
7. La votación se llevará a cabo en un salón auxiliar al lugar designado para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria. Dicha sala estará acondicionada a tal fin y debidamente identificada.  
El padrón deberá estar dividido según la cantidad de mesas que se dispongan y existirá copia para cada integrante de la mesa. En el correspondiente al Presidente de mesa deberá quedar registrada la presencia de los votantes mediante su firma e individualización.
8. Los socios con derecho a voto podrán votar únicamente con la presentación de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, DNI, Cédula y/o Pasaporte; y deberán firmar el padrón antes de emitir su voto.
9. Los votos se emitirán en sobre cerrado, firmado previamente por las autoridades de mesa. No se aceptarán votos con tachaduras, enmiendas o

inscripciones, los mismos serán anulados. Tampoco serán válidos aquellos que contengan más de una boleta por sobre.

#### 46.3 DEL ESCRUTINIO

10. En el horario fijado para finalizar las votaciones, se clausurarán los comicios y las autoridades de mesa procederán al escrutinio. Efectuarán el recuento de votos emitidos y los calificará de acuerdo a los parámetros correspondientes: blanco, nulo o inválido, impugnado y los registrados válidamente por cada lista.
11. Los votos recurridos serán evaluados, en particular, por la Junta Electoral, que determinará su validez o nulidad.
12. Completado el escrutinio, cada autoridad de mesa firmará un Acta de Registro con los resultados obtenidos. La misma será revisada y validada por los Delegados y la Junta Electoral. Asimismo, se volcarán los resultados parciales en un Acta de Registro General, que será suscripta por quienes componen el Órgano de Fiscalización, la Junta Electoral y un escribano.
13. En el horario en que se reanude la Asamblea, se tratarán los puntos pendientes del Orden del Día, y una vez que la Junta Electoral eleve los datos del escrutinio, se procederá a la proclamación de las autoridades electas.

Art.47	Sin reglamentar.
Art.48	Sin reglamentar.
Art.49	Sin reglamentar.
Art.50	Sin reglamentar.
Art.51	Sin reglamentar.
Art.52	Sin reglamentar.

TITULO XII  
Disposiciones Generales


Art.53 Sin reglamentar.

Art.54 Sin reglamentar.

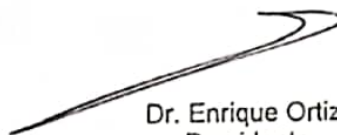
TITULO XIII  
Disposiciones Transitorias

Los socios que resultaren elegidos para presidir los Comités que en virtud de la modificación estatutaria pudieran cambiar de categoría, denominación o finalidad, ocuparán las coordinaciones de las Comisiones o Grupos de Trabajo que por analogía les corresponda en la nueva estructura que la reglamentación establezca.

Una vez aprobada esta modificación estatutaria, los cargos de Presidente del Comité de Educación y de Especialidades Quirúrgicas serán delegados interinamente por la Comisión Directiva hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria donde se renovarán las autoridades de los distintos estamentos de la entidad.



Dr. E. Daniel Pirchi  
Secretario General



Dr. Enrique Ortiz  
Presidente

BUENOS AIRES, - 4 ENE 2023

**VISTO:** el expediente N° 359894 / 9.466.268 de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGIA" solicita la aprobación de la reforma del estatuto social y el reglamento, y de texto ordenado;

**CONSIDERANDO:**

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso a) y 21° de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 36 y 401 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Que encontrándose el Sr. Inspector General de Justicia de la Nación en uso de licencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 22.315.


Por ello,  
**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

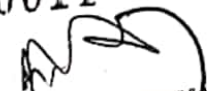
**ARTÍCULO 1°:** Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 35/55, 97/117, 255/284, la reforma del estatuto social y el reglamento, y la aprobación de texto ordenado de la entidad denominada "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CIRUGÍA", dispuesta por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28/09/2022.-----

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, notifíquese, y expídase testimonio de fs. 56/76, 180/200, 285/314. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente.-----  
Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

0000011

I.G.J.
CV


  
MANUEL CUINAS RODRIGUEZ  
SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

GUAYAMA, P.R. 00982  
INSPECCION GENERAL DE ESPACIO  
DE JUSTICIA







Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

**CERTIFICO:** Que las copias que anteceden de fojas cincuenta y seis a setenta y seis, fojas ciento ochenta a doscientos y fojas doscientos ochenta y cinco a trescientos catorce, son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la reforma de estatuto social, reglamento y texto ordenado de la entidad denominada "ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ASOCIACION CIVIL" aprobada por Resolución I.G.J. número once de fecha cuatro del mes de enero del año dos mil veintitrés. Se expide el presente, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

I.G.J.

GUSTAVO SANTIAGO  
RESPONSABLE DE PACHO  
INSPECCION DE JUSTICIA



\*0936964\*



igj

Inspección General de Justicia



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 359894 CUIT:  
ASOCIACION CIVIL

Razón Social :  
ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA  
(antes):

Número de Trámite: 9466268

C.Trám. Descripción

00695 REGLAMENTO INTERNO  
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 11

Fecha de Resolución 04/01/2023

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 28/09/2022-

Inscrito en este Registro bajo el numero: 39  
del libro: 3AC , tomo: -  
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 06 de Enero de 2023



SILVIA M. BURGOS  
JEFA  
DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



\*0969036\*



igj

Inspección General  
de Justicia